

Gerona 20 de Agosto de 1889.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres



SALE TODOS LOS MARTES.

Año XV.—Núm. 40.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, núm. 9, Gerona

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 750 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas,

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llaviana.

1ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

Y
GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales.

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza.

La reforma sobre pagos al Magisterio.

Hastados de tanto decreto y tanta orden sin resultados provechosos, pues no conducen á otra cosa que á complicar el sistema de pagos, y aferrados á nuestro pesimismo habíamos hecho casi formal promesa de no volver á ocuparnos de semejante asunto, dejando que el tiempo, mas que las gestiones é influencias, nos desvaneciera esa terrible *constelación* que hoy rige para el Magisterio amenazando acabar con la primera enseñanza oficial. Pero es de índole tan fatal el decreto de 16 de julio último que, á la verdad, nos vemos precisados nuevamente á desahogarnos, único recurso que nos queda, haciendo coro con el justísimo clamoreo general.

¡Qué hermoso es legislar en teoría!

¿Qué maestro no se alegrará de contar particularmente acreditado su haber en los presupuestos municipales?

Todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Municipios, incluso los recargos sobre las contribuciones directas y cuya imposición subsiste obligatoria conforme á la ley de 30 de junio de 1883, quedan afectos en primer término á cubrir las atenciones de primera enseñanza. Así lo establece el artículo 2.º de dicho decreto y para el objeto basta la aprobación de los tales créditos presupuestos.

Si los recargos sobre contribuciones fuesen bastantes en todos los pueblos á cubrir estas atenciones, despues de descontados el importe de la segunda enseñanza, no veríamos en estas disposiciones otra novedad que la de volver el profesorado público á la odiosidad de los Ayuntamientos, aun por el solo hecho de que puesto el sobrante de dichos recargos en sus manos tendrán que llevarlo á la Caja provincial; que á tanto y mas llega la inquina de ciertos *bajaes*.

Hay mas, compañeros; muchísimo mas, desde el momento que son insuficientes aquellos recargos y se obliga á los Ayuntamientos á arbitrar medios extraordinarios y á determinar créditos especiales al cumplimiento del abono de haberes. Amalgamadas las atenciones de primera enseñanza en la relación de gastos necesarios del presupuesto municipal, si se votaban impuestos, arbitrios ó repartos extraordinarios, eran para cubrir el total presupuesto; no se distinguian para gasto particular necesario ninguno y la odiosidad que siempre causan estas medidas era colectivo, tocándole al Maestro una parte de ella si bien con todo la mas animosa.

Mas, ahora, si un pueblo ha de adoptar y realizar repartimientos ó arbitrios extraordinarios para satisfacer el haber del Maestro, como sucederá sin duda en la inmensa mayoría, empecemos á liar el *petate* preparados á todo evento ante la cruzada que va á levantársenos. El Maestro será el causante de todos los recargos, de todos los arbitrios, de todos los impuestos y de todos los onerosos tributos y desgracias sin cuento que afligen al contribuyente, sin que exista medio alguno para hacer entrar en razón á nadie; y será el blanco de todas las iras, de todos los improperios, de todas las amenazas, y quien sabe si también será la víctima de una mal entendida venganza.

¡Qué efecto tan desastroso para el Magisterio!

¿Ha meditado esto el Gobierno?

¿Y los arbitrios, y los impuestos, y repartimientos acordados para realizar el pago, se cobrarán enteros? ¿No habrá fallidos y otras mermas? ¿Como se resarcirá el déficit? ¿Podrán los Ayuntamientos hacer transferencias de créditos?

Nada se establece en el repetido decreto que prevenga es-

tas y otras contingencias: antes al contrario, como ha dicho muy bien nuestro ilustrado compañero Garaldá, «todo su articulado es una nebulosa que nadie podrá disipar, prestándose á mil interpretaciones, dejando la puerta abierta á toda clase de demoras y dando grandes facilidades para eludir los ingresos que han de efectuar los Ayuntamientos—por más desdicha—durante el mes próximo al que finaliza el trimestre.»

Si todos los pueblos tuvieran inscripciones de propios con intereses bastantes á cubrir los gastos de enseñanza, se habría resuelto el problema depositándolas en la Caja provincial: no á arbitrio de los Ayuntamientos como establece el R. D., sino con obligación precisa. Pero desgraciadamente no es así y serán muy contados los que acuerden esta medida, resultando por consecuencia extremadamente ineficaz la disposición.

Por lo que respecta al año que cursa ya estamos aviados. El recaudador de contribuciones antes de ausentarse del pueblo entregará al Ayuntamiento el sobrante de los recargos sobre territorial, *si los hay*, pues dudamos existan en la inmensa mayoría de las poblaciones despues de descontados los gastos de Inspección, Escuelas Normales é Institutos: y todos los demás recargos que se realicen, antes y despues de la recaudación voluntaria, ingresarán en Hacienda, la cual deberá liquidarlos á fin de mes—ó *cuando quiera*—reteniéndose—*si existe*—la parte necesaria al cumplimiento de los gastos de enseñanza, caso que no se hubiese cubierto en el primer período de recaudación.

Tal resulta de la primera disposición transitoria del R. D. de 16 de julio último, ampliada y anotada por la R. O. de 29 del mismo.

Resultado: se cobrará tarde y mal si se cobra.

¿Y qué diremos del decreto relativo á extinción de atrasos?

¡Oh! delicioso. Se saldarán los descubiertos..... en el próximo siglo.

A esto se llama legislar para que la primera enseñanza deje de estar subordinada en sus ingresos y pagos á las vicisitudes de la recaudación: á esto se llama reforma benéfica. No hay que darle vueltas: cada paso en Fomento es un tropezón para

el infeliz Maestro, que acabará al último por levantar tiendas é irse, si es que antes no muere de hambre, en donde obtenga el pedazo de pan, fruto de tantos desvelos, tantos sinsabores y tantas luchas, que hoy le escatiman, cual si fuere el ser mas abyecto y miserable de todos los mortales, esos fomentadores de la moderna civilización española, esos titulados apóstoles de la libertad democrática que creen haber cumplido su deber con sacrificarlo todo á la política.

ESTEBAN CARLES.

Crónica Provincial.

El señor don Antonio de Bordons ha presentado la dimisión del cargo de profesor interino que desempeña en la Escuela Normal de maestros de esta provincia, fundándola en circunstancias de familia que le obligan á fijar su residencia en otro punto.

Sentimos en el alma la resolución de nuestro querido amigo y compañero de redacción, así como lo sienten también los señores profesores y alumnos de la Escuela Normal, donde tan buenos servicios venia prestando debidos á su laboriosidad y distinguida ilustración.

*
* *

Para dedicarse hoy á la enseñanza no se necesita haber cursado en las escuelas normales, ni haberse examinado de reválida ni haber obtado título alguno profesional; ni haber asistido á los institutos, universidades á otro centro de instrucción: basta simplemente vestirse del traje talar y darse cierto aire de gravedad, propio de los *hermanos manistas*, estas dos circunstancias llenan de ciencia á esos jóvenes palurdos, y de repente se efectua en ellos el gran milagro de sentirse capaces de dirigir un establecimiento de enseñanza. Farsa mayor no es posible representar en la sociedad; se necesita para sostenerla tener su corazón á toda prueba y una conciencia muy ancha.

Lo que parece imposible es que haya familias que se presten á secundar los planes de una gente en que no se sabe qué admirar más, si la audacia ó la ignorancia.

*
* *

Segun leemos en varios periódicos el Gobernador civil de Sevilla, tiene por costumbre antes de conceder el permiso necesario para efectuar corridas de toros, pedir informe á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública y negar el permiso al Ayuntamiento que no esté por completo al corriente en los pagos de primera enseñanza.

Buena medida para aquella provincia.

*
* *

El dignísimo Inspector de esta provincia se encuentra bastante mejor de la enfermedad que le ha tenido postrado y de bastante gravedad desde el miercoles de la semana pasada.

Le deseamos un pronto y completo restablecimiento.

*
* *

Economías.—Las hechas por el Señor Ministro de Fomento son las siguientes:

Se rebajan: 10,000 pesetas destinadas al curso preparatorio de Maestras de primera enseñanza, que queda suprimido; en virtud de la cual cesarán en la Normal dos Profesoras tan ilustradas como las Sras. Riquelme y Saiz de Otero, 73,000 que se destinaban á la reforma de las Normales; otras tantas, consignadas para la reorganización del Consejo de Instrucción pública; 3,000 del sueldo de un Médico para la inspeccion higiénica de las Escuelas de Madrid; 4,000 de las dietas de los vocales de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio; 1,000 del material de aquella Corporación; 500 del de la Junta de patronato de las Escuelas de párvulos, otras 500 del referente al Colegio nacional de Sordo-mudos; á la Escuela de Gimnasia, á cada una de las Normales de Madrid y á la Escuela modelo de párvulos.

En cambio quedan 2 Inspectores generales con 10,000 pesetas, 49 id. provinciales con 3,000 id. y 1,000 id. de dietas, más 4,000 id. para visitas extraordinarias que suponemos serán para los Inspectores generales.

*
* *

Llamamos la atención de las Juntas locales de 1.^a enseñanza y de los Maestros sobre la Circular de la Junta provincial que va inserta en la Sección oficial, referente á la liquidación de atrasos hasta 1.^o de Julio de 1888.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. señor: Visto el Real Decreto de 16 de Julio próximo pasado referente al pago de obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, y considerando que el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo requiere que se dicten las reglas á que las oficinas centrales y provinciales hayan de ajustar las operaciones necesarias para facilitar de una manera ordenada y uniforme la ejecución de dicho servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar las reglas siguientes:

Primera. La intervencion general de la Administración del Estado dará conocimiento á la Dirección geueral de la Deuda de las relaciones que el Ministerio de Fomento remita al de Hacienda, en que consten las Corporaciones deudoras por obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888, y del importe de sus descubiertos, para que proceda á la emisión de las inscripciones que les correspondan, y adoptará, además, las disposiciones oportunas para que se active la liquidación de lo que á las mismas Corporaciones deba reconocérseles por la venta de sus bienes desamortizados. Dichas relaciones las publicará la Intervención general en la *Gaceta de Madrid*.

Segunda. La Dirección general de la Deuda, con presencia de las relaciones que le remita la Intervención general, facilitará la emisión de inscripciones con la preferencia que determina el artículo 3.º del Real Decreto de 16 de Julio, y cuidará de su inmediato envío á la Delegacion de Hacienda de la provincia respectiva.

Tercera. Las Intervenciones de Hacienda, á medida que reciban de la Dirección general de la Deuda las inscripciones que emita á favor de Corporaciones deudoras por obligaciones de Instrucción pública, abrirán á cada Ayuntamiento una liquidación arreglada al modelo adjunto, núm. 1, (1) en la que por el orden de preferencia

(1) Se suprimen los modelos por considerarlos de ninguna importancia para nuestros lectores.—(N. de la R.)

señalado en el art. 4.º del Real Decreto do 16 de Julio se determinen por columnas los descubiertos de la Corporación é favor del Tesoro, de los Maestros y de la Hacienda.

Cuarta. Formarán el cargo de dicha liquidacion:

1.º Las cantidades que adeuda al Tesoro el Ayuntamiento por las anticipaciones á buena cuenta de intereses de sus inscripciones que se le hubieren hecho, conforme á lo dispuesto en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1858 y en Real Decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º El importe que adeude al Tesoro por lo que el mismo haya anticipado para pago á los Maestros de Instrucción primaria, conforme al Real Decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º El importe de los intereses de inscripciones que resulte comprobado se hayan abonado indebidamente por anulación de ventas, errores materiales ú otras causas, y estén pendientes de reintegro por la Corporación ó individuos deudores.

4.º Las cantidades que por las relaciones del Ministerio de Fomento, que también comunicará la Intervención general á las de Hacienda de cada provincia. resulten á favor del personal y material de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888.

5.º Los débitos de la Corporación á la Hacienda por contribuciones é impuestos, distinguiendo los que correspondan á la época hasta fin de Junio de 1886 y los respectivos á los años siguientes hasta 1888-89. El pormenor de los débitos á favor de la Hacienda se demostrará por certificación que los detalle.

Quinta. A la extinción de los descubiertos mencionados por el orden de preferencia marcado en el Real Decreto y en la liquidación modelo adjunto, se aplicarán los intereses que tengan devengados las inscripciones que se reciban, dejando sin anotar los números de los documentos de ingreso y pago, y las fechas en que hayan de ser expedidos, hasta que la liquidación, que se comunicará al Ayuntamiento, sea consentida por la Corporación ó se considere firme si trascuriese sin contestación el plazo que al efecto se les conceda, que no excederá de quince días, conforme al art. 5.º del Real Decreto de 16 de Julio.

Sexta. Autorizada ó hecha firme la liquidación, la Intervención de Hacienda procederá á extender los documentos de ingreso y pago que sean necesarios para la aplicación de los intereses, entendiéndose autorizada la formalización por la Dirección general del Tesoro, á la que el último día hábil de cada mes se dará conoci-

miento de las operaciones que se hayan practicado durante el mismo.

Séptima. Cuando reembolsadas las anticipaciones de intereses hechas por el Tesoro haya de aplicarse las que se liquiden á las inscripciones emitidas al pago de atrasos por obligaciones de Instrucción primaria, el mandamiento que se expida lo será en la forma autorizada para el pago de dichos intereses; pero su importe se entregará á la Caja especial, con expresión de que se aplica en la liquidación al Ayuntamiento á que corresponda, y de la cantidad que por el mismo concepto reste abonar, hecha deducción del pago.

Octava. Si saldados los descubiertos en que estuvieren los Ayuntamientos por los conceptos expresados en la regla 4.^a resultara remanente de intereses á su favor, se consignará en el Tesoro como depósito gubernativo, para que pueda hacerlo efectivo, previa presentación de la carta de pago que se expida.

Novena. Las administraciones de Contribuciones procederán á practicar á los Ayuntamientos deudores al Tesoro y por obligaciones de primera enseñanza, liquidaciones por ejercicios y sus resultas, de los recargos que les hayan correspondido y de los que tengan percibidos por las contribuciones territorial é industrial. Estas liquidaciones se ajustarán á los modelos adjuntos, números 2 y 3, y los resultados que ofrezcan á favor de los Ayuntamientos serán imputados también á los débitos de la Corporación, conforme dispone el art. 7.^o del Real Decreto de 16 de Julio, y por el orden de prelación determinado en el 4.^o

Décima. Se tendrá muy presente lo determinado en el art. 6.^o del mismo Real Decreto, para el caso de tener que aplicar intereses de inscripciones á los descubiertos á favor del Tesoro por contribuciones é impuestos hasta fin de Junio de 1886, y de los años siguientes hasta 1888-89, cuidando, por lo respectivo á los de la primera época, de obtener el consentimiento necesario de la Corporación, para aplicar mayores cantidades de las que corresponda exigir, según las leyes de 1.^o de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último.

Undécima. A medida que se vayan saldando las liquidaciones de cada Ayuntamiento, la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á la general del Estado copia autorizada para los efectos que correspondan, y cuando lo haga de la última lo expresará así al cursarla.

Y duodécima. Terminada que sea la emisión de inscripciones á las Corporaciones deudoras por obligaciones de Instrucción primaria, la Dirección general de la Deuda sujetará las emisiones sucesivas á lo dispuesto en el Real Decreto de 3 de Mayo de 1881.

De Real Orden, y con inclusión de los modelos que se citan, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.
—Conzález.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta de 9 de Agosto).

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

Vista la consulta elevada por esa Junta sobre si es incompatible que una Maestra pueda cobrar la pensión de viudedad á la vez que su jubilación ó el sueldo que la corresponda como tal Maestra en ejercicio; esta Junta central, en sesión de 11 del actual, teniendo en cuenta que cada uno de dichos haberes proceden de distintos derechos y de diferentes situaciones de las interesadas, que respecto á la pensión de viudedad se funda, no sólo en los servicios del causante, sino también en que contribuyó al fondo de Derechos pasivos con una parte de la remuneración de los mismos y que por analogía son aplicables á estos casos los arts. 45 y 48 de Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, acordó que no existe semejante incompatibilidad, y que por tanto, una Maestra á la vez que la pensión de viudedad, puede percibir bien su jubilación, bien el sueldo que tenga asignado la Escuela que desempeña.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1889.
—El Presidente accidental, Jacinto Sarrasí.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La legislación vigente sobre retribuciones á los Maestros y el espíritu de las numerosas disposiciones dictadas sobre el particular, pueden y deben reasumirse en esta fórmula:

El sistema de convenios recomendado como el más oportuno y razonable; pero sin carácter preceptivo, y cuando por oposición de los pueblos ó de los Maestros no se adopta este sistema, obligación es de los Ayuntamientos de recaudar las retribuciones como cualquier otro arbitrio municipal y obligación también de consignar en sus presupuestos el déficit que se calcule ha de resultar de la recaudación, de forma que la totalidad la perciba directamente el Maestro del Ayuntamiento, en todos los casos.

Con lo dicho tiene V. S. la norma para resolver la consulta hecha á este Centro en 2 de Julio del pasado año, y reproducida en 4 de Mayo último sobre el Ayuntamiento de Herrerías, así como la instancia de los Maestros de Bielva que el mismo Ayuntamiento, cursó en 5 de Enero próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1889.
—El Director general, Vicente Santa María.—Señor Presidente de la Junta de instruccióu pública de Santander.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR.

Dispuesto por Real Decreto de 16 de Julio próximo pasado, publicado en la Gaceta del 23 é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 31 del citado mes de Julio, que las Juntas locales de primera enseñanza formen una liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos; y publicados por la Superioridad los correspondientes modelos, para cumplimentar el indicado servicio, este Cuerpo provincial en sesión de 10 de corrientes ha acordado que las expresadas Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia proceden inmediatamente á formar las indicadas liquidaciones de conformidad en un todo con lo dispuesto en el art. 1.º del precitado Real Decreto, y con arreglo al modelo remitido por la Dirección general de Instrucción pública que va inserto á continuación de la presente Circular, remitiendo dichas liquidaciones en la forma prevenida á esta Junta provincial dentro el preciso plazo de veinte dias á contar desde la fecha de la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial*.

Se advierte que los Municipios que tengan cubiertas en su totalidad las atenciones de instrucción primaria hasta 1.º de Julio de 1888, basta que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza respectivas lo comuniquen oficialmente á esta Junta provincial.

Por último, cree del caso este centro llamar muy especialmente la atención de las Juntas locales de primera enseñanza, y en particular de los Alcaldes como Presidentes de las mismas, sobre la importancia del servicio á que se refiere la presente Circular, al objeto de evitarles la responsabilidad que podría caberles en caso de incumplimiento.

Gerona 12 de Agosto de 1889 —El Gobernador Presidente, *Arturo Zancada*.—El Secretario, *Jaime Comas*.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA.

De conformidad con lo que prescribe el Reglamento los exámenes de asignaturas que quedaron pendientes de aprobación en Junio último, y los de las que no se presentaron á sufrir el de fin de curso, darán principio en esta Escuela en día 11 del próximo Septiembre.

El día 17 del propio mes, á las nueve de la mañana, darán principio los exámenes de reválida para el grado elemental y superior.

Desde el 1.º al 30 de Septiembre queda abierta en esta Escuela la matrícula para el curso académico de 1889 á 1890.

Las aspirantes presentarán en la Secretaria del Establecimiento sus solicitudes documentadas, y previo el examen de ingreso y el pago de derechos que determinan las leyes, serán inscritas en el libro de matrícula.

Tarragona 16 de Agosto de 1889.—La Directora.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Rectificación.

En el anuncio de concurso por ascenso correspondiente al mes de Julio último se continuaron inadvertidamente como vacantes las escuelas de niños de Molló, San Hilario Sacalm y Mieras dejando de incluir esta última entre las de niñas, por lo tanto deben entenderse eliminadas aquellas y continuada esta entre las que son objeto del citado concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Barcelona 8 de Agosto de 1889.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Vicerector. —El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Colegio de 1.^a Enseñanza.

En una población importante de la Provincia de Barcelona, se vende un Colegio de niños, muy acreditado, abonando los alumnos 10, 12 y 20 reales mensuales.

Para mas informes dirigirse á la redacción de este BOLETÍN.

MESAS INDIVIDUALES PARA ESCUELAS.

Sistema Corominas.

Las hay con todas las condiciones pedagógicas en Santa Coloma de Farnés. calle de Campjoli, número 11, taller de escultura á cargo de Pio Corominas.

Entendidos profesores las han inspeccionado, y aseguran que reúnen todas las condiciones apetecibles tanto por su construcción sólida, que lo es con resistente madera del país, como atendiendo á la comodidad del niño.

Su precio es de 15 pesetas las construidas para uso de los niños, y de 16 pesetas las destinadas para las niñas, por razón de un aditamento especial.

Pizarras de todos tamaños y formas.

Doseles estilo gótico ó griego, para Imágenes y Crucifijos, á precios muy módicos.

CARPINON

GRAN SURTIDO

à 20 rs. 100—Caracter Inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Pantado azul-Iturceta con cubierta, á 12 rs. 100—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados

PRINCIPIOS GENERALES

DE LAS

Congruencias, y su aplicación á la divisibilidad de los números

POR

D. ENRIQUE TRIVIÑO SECRET,*Licenciado en Ciencias.*

Véndese á una peseta ejemplar, en casa del autor, Subida Santo Domingo, 3, Gerona.

ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA,

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,*Profesor Normal.*

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

POR

GARCÍA MAZO.

Encuadernado á media pasta, 2'50 pesetas.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS

de

ARITMÉTICA

PARA LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

D. FRANCISCO LOPERENA,*Profesor en la Escuela Normal de Gerona.*

2.ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.º de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

NOCIONES
de
GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las Escuelas primarias,
que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA,

para los alumnos de 1.^a enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

LAS FESTIVIDADES DEL CRISTIANISMO

por J. BASTUS

APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Se vende en esta librería á 4 pesetas el ejemplar encuadernado á media pasta.

CONVERSACIONES FAMILIARES

SOBRE

LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS

por MULLER

TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO

ilustrado con 42 grabados.

Véndese encuadernado á cartonné en esta librería al precio de 2'50 pesetas.